

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
15 ABR 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:45 AM

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL CIVIL
NOMBRADO DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ COMO PERSONAL DE
SERVICIOS**

El Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, a iniciativa de la Congresista Natalie Condori Jahuirra, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

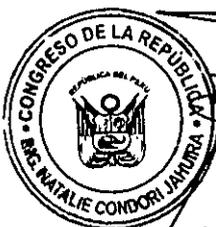
LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ COMO PERSONAL DE SERVICIOS

Artículo 1°.- Incorporación de Empleados Civiles Como Personal Servicios
Incorpórase al personal civil nombrado en actividad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de oficiales asimilados y subalternos de servicios asimilados, que actualmente vienen generando planillas de pago según lo dispuesto por el artículo 47°, del Decreto Legislativo N° 573° y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-IN, según el nivel y jerarquía otorgados por las mencionadas normas, con reconocimiento de los derechos, deberes y obligaciones, las cuales serán aplicables desde la fecha de la incorporación.

Artículo 2°.- Régimen Pensionario
El personal materia de la presente estará sujeto al régimen pensionario del Decreto Legislativo 1133 y sus normas complementarias, reconociéndose y acumulándose el tiempo de servicios efectivos prestados en la institución, debiéndose efectuar la transferencia de los aportes efectuados a otros fondos de pensiones con anterioridad a la incorporación efectiva a dicha institución. La transferencia antes señalada comprende los montos aportados debidamente actualizados, conforme lo determine el reglamento de la presente Ley. Asimismo dicho personal continúa perteneciendo al Fondo de Seguros y Cesación de los Empleados Civiles del Ministerio del Interior y al Fondo de Salud Policial, con arreglo a las normas que regulan dichos fondos.

Artículo 3°.- Marco Presupuestal Aplicable
La presente norma se financiará con los recursos presupuestales asignados en cumplimiento del Artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 y normas reglamentarias.

Artículo 4°.- Reglamento De La Ley
Mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros del Interior y de Economía y Finanzas, se publica el reglamento de la presente ley, dentro de los sesenta (60) días contados de la fecha de su publicación.


ING. NATALIE CONDORI JAHUIRA
Congresista de la República

[Handwritten signatures and stamps]

1

DIRECTIVO PORTANUOZ

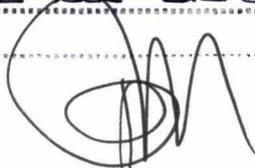
BERIO TEJADA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de abril del 2016...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5278 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

la mesa decisiva, orden Interno, desarrollo alternativo y Lucha contra las drogas.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573, que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, incorporó al personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú en la categoría remunerativa de Oficiales y Subalternos de servicio de la misma institución fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del escalafón civil y el tiempo de servicios reconocidos por la institución policial, se precisó que el Fondo de Cesantía, Jubilación y Montepío, y el Sistema Nacional de Pensiones, transferirán las aportaciones efectuadas por el Estado y por el personal civil a que se refiere el presente artículo a sus similares que rigen para el personal de oficiales y subalternos de servicios de la Policía Nacional del Perú, indicando además que dicha incorporación, en el aspecto remunerativo, debe ser reglamentada mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro del interior, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Posteriormente el Decreto Supremo N° 023-90-IN de 19 de julio de 1990, aprobó el Reglamento de la Incorporación del Personal Civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a las Categorías Remunerativas de Oficiales y Subalternos de Servicios, a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573. Esta Norma fue derogado por el Decreto Supremo N° 316-90-EF del 7 de Diciembre de 1990 que derogó el Decreto Supremo N° 023-90-IN, y dispuso que se otorgue a los Empleados Civiles una Bonificación Mensual denominada "Equivalencia numerativa", en tanto se expidiese un reglamento único para los sectores de Defensa, Interior y Policía Nacional del Perú.

Posteriormente a una sentencia del Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima del 4 de noviembre del 2002 declaró fundada una demanda de Acción de Cumplimiento promovida por la Asociación de Empleados Civiles y Especialistas de la Policía Nacional del Perú y ordena que cumpla al Ministerio del Interior, debidamente con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 573 y con el Decreto Supremo N° 316-90-EF, sentencia que fue confirmada en todos sus extremos por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, por lo que se expidió el Decreto Supremo N0008-2005-IN, que aprueba Reglamento que dispone la Incorporación del personal de Empleados Civiles nombrado de la Policía Nacional del Perú en la Categoría Remunerativa de Oficiales y Subalternos de Servicios.

Actualmente se esta pagando de manera parcial a dicho personal las remuneraciones y pensiones con los nuevos montos asignados; pero no se les reconoce todos los derechos y beneficios aplicables, siendo discriminados, tal situación genera un ambiente de malestar y confusión en la institución, vulnerando derechos constitucionales, como el de igualdad ante la Ley y el trabajo. Además que dicho personal por el tiempo de servicios entre 15 a 20 años con amplia experiencia en el manejo administrativo en las diferentes dependencias policiales, por estar asignados en unidades operativas y administrativas, no requieren consecuentemente de periodo alguno de adaptación a la Institución Policial, por lo que su incorporación debe ser efectiva contada desde su ingreso.

Es así como a la fecha no se ha resuelto la situación del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, ya ha pasado casi 22 años de la expedición del Decreto Legislativo N° 573, no se ha solucionado la problemática que afecta a estos servidores; pues, por trabajar y formar parte del personal de dicha Institución conforme lo establecen los artículos 46° y 47° de la Ley N° 27238, modificados por la Ley N° 28078, Ley de la Policía Nacional del Perú, deben ajustarse a ciertas

condiciones en su carrera pública, que no se dan en el resto de trabajadores civiles del Ministerio del Interior y menos aún en otros sectores de la administración pública, entre éstos, el no ocupar cargos directivos, prohibición de formar sindicatos, desempeñar las mismas funciones del personal de oficiales y especialistas de servicios, pero con remuneraciones menores; estar sujetos a doble normatividad en cuanto a su carrera, remuneraciones, régimen laboral, etc.

La presente propuesta legislativa precisa los derechos, beneficios remunerativos y pensionarios, los deberes y obligaciones para el personal civil incorporando a fin que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional la apliquen correctamente y que el proceso de incorporación e implementación acotados permita integrar en una sola categoría funcional al personal que realiza funciones similares o análogas en la PNP, sin discriminación alguna, bajo un mismo régimen laboral y de derechos aplicables, unificando la normatividad y cumpliendo con los principios de justicia, igualdad, equidad en la propia institución, siendo que además se emplearán los recursos presupuestales asignados con tal finalidad, debiéndose agregar que existe el precedente legislativo con similares alcances y efectos, a favor del personal de la Sanidad de la PNP, regulados mediante Ley N° 27962 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2003-IN, normas que sirven de base para el tratamiento aplicable al personal civil de la PNP a que se refiere la presente propuesta legislativa.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La norma propuesta regula y precisa los alcances y efectos del Artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573, que dispone la incorporación del personal civil de la PNP, en la categoría y nivel correspondiente del personal policial de la propia institución, unificando los derechos, deberes y obligaciones que son aplicables.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la norma se efectuará con los recursos asignados a la PNP para el cumplimiento que actualmente viene generando planillas de pago de la Incorporación dispuesta por el Artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-IN, siendo además que ya se vienen otorgando, aunque parcialmente, de suerte que, no demanda recursos adicionales, consolidando los beneficios a los que tiene derecho el personal civil de la PNP.